

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 11 de noviembre de 1949

Núm. 315

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se eleva a Embajada la categoría de la Representación diplomática de España en Bolivia .....	4734	Orden de 4 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don Angel Alonso Deprado y Peñarribia. Juez Municipal de Adujar .....	4737
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Montoro, con Grandeza de España, a favor de doña María del Rosario Cayetana Stuart-Fitz James de Silva .....	4734	Otra de 4 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don Antonio Matarredona Terol, Juez Municipal de Sevilla número 3 .....	4737
Otro de 28 de octubre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marques de San Vicente del Barco, con Grandeza de España, a favor de doña María del Rosario Cayetana Stuart-Fitz James de Silva .....	4734	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 28 de octubre de 1949 por el que se indulta a Florencio Barrera Pérez de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta, conmutándose la por la de destierro a veinticinco kilómetros de Valverde del Hierro .....	4734	Orden de 6 de octubre de 1949 por la que se decreta la extinción con liberación de los depósitos necesarios constituidos de la Compañía de Seguros domiciliada en Barcelona. «Union Suiza en España» .....	4737
Otro de 28 de octubre de 1949 por el que se indulta a Francisco Lecumberri Larrainzar del resto de la pena que le queda por cumplir .....	4734	Otra de 2 de noviembre de 1949 por la que se amplía la inscripción al Ramo de Cristales y se aprueban modificaciones estatutarias a la Compañía de Seguros, domiciliada en Barcelona, «Fraternidad Nacional, S. A.» .....	4737
Otro de 28 de octubre de 1949 por el que se indulta a José González Souto del resto de la pena que le queda por cumplir .....	4735	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se dictan normas para concesión de expendedorías de Tabacos y Administraciones de Loterías .....	4735	Orden de 31 de octubre de 1949 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Alberto Manero Maestro .....	4738
Otro de 28 de octubre de 1949 por el que se habilita un nuevo plazo para que las Entidades emisoras de títulos mobiliarios al portador puedan cumplir las obligaciones que señala el Decreto de 18 de marzo de 1949 .....	4736	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Roberto Merelo y Gómez Talanera .....	4736	Orden de 22 de octubre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan .....	4738
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Navegación y puente sobre el río Gúddalquivir en la instalación de Cantillana» .....	4736	Otra de 2 de noviembre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se detallan .....	4738
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo tercero (Valencia)» .....	4736	Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de seguro a «Cervantes, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid .....	4738
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 29 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Sáez Contreras, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales .....	4737	Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de seguro a «Mutua Ibérica de Seguros», domiciliada en Valencia .....	4738
Otra de 29 de octubre de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Iñiguez, Agente del Juzgado Municipal número 1 de San Sebastián (Guipúzcoa) .....	4737	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 29 de octubre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Daniel San Pérez .....	4737	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Técnico en la Inspección de Industrias de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	4738
Otra de 29 de octubre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Joaquín Alonso Martínez y Martínez de Azagra .....	4737	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Acuerdo por el que se señala el día, la hora y el local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 15 de abril último .....	4739
Otra de 29 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Bueno Gómez de Lázaro, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales .....	4737	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita .....	4739
Otra de 4 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Miguel Gómez de Llanó Cobaleda .....	4737	AGRICULTURA.—Subsecretaría (Capacitación y Propaganda).—Dictando normas complementarias de la Orden ministerial de 9 de abril de 1948 sobre cursillos de capacitación .....	4739
		Secretaría Técnica.—Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara .....	4739
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelectual).—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1943. (Continuación) .....	4740
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar de tercera clase del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Amancio Matesanz de Antonio .....	4742
		Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a don Luis Arrieta Ocio y otros para derivar aguas del río Ayuda. Sección de Obras Hidráulicas.—Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo tercero (Valencia)» .....	4743

PÁGINA

PÁGINA

Anunciando la subasta de las obras de «Navegación y puente sobre el Guadalquivir en la instalación de Cantillana», para la que tiene concedido derecho de tanteo la «Compañía Anónima Mengemora» por Decreto de 7 de junio de 1946 ..... 4743

*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don José Navarro Hernández para instalar un aserradero mecánico de maderas en la margen izquierda de la desembocadura del barranco de Cuevas Bermejas, en

la costa al este del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) ..... 4743.

TRABAJO—*Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.* Resolución por la que se incorporan las Empresas y trabajadores de las Industrias de Botones y Celuloides a los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas ... .. 4744

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se eleva a Embajada la categoría de la Representación diplomática de España en Bolivia.**

Con el fin de estrechar las fraternales relaciones que tradicionalmente han existido entre España y Bolivia, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Bolivia.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Montoro, con Grandeza de España, a favor de doña María del Rosario Cayetana Stuart-Fitz James de Silva.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Duque de Montoro, con Grandeza de España, a favor de doña María del Rosario Cayetana Stuart-Fitz James de Silva, por cesión de su padre, don Santiago Stuart-Fitz-James Falcó Portocarrero y Osorio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de San Vicente del Barco, con Grandeza de España, a favor de doña María del Rosario Cayetana Stuart-Fitz James de Silva.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa delibe-

ración del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de San Vicente del Barco, con Grandeza de España, a favor de doña María del Rosario Cayetana Stuart-Fitz James de Silva, vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario de Silva y Gurtubay, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se indulta a Florencio Barrera Pérez de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta, conmutándose la por la de destierro a veinticinco kilómetros de Valverde del Hierro.**

Visto el expediente de indulto de Florencio Barrera Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor de un delito de simple homicidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Florencio Barrera Pérez de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta, conmutándose la por la de destierro, a veinticinco kilómetros de Valverde del Hierro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se indulta a Francisco Lecumberri Larrainzar del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Francisco Lecumberri Larrainzar, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a la pena de diez años y un día de presidio menor, como autor de un delito de acaparamiento y venta a precio abusivo; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Lecumberri Larrainzar del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se indulta a José González Souto del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José González Souto, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de cinco mil pesetas, como autor de un delito de lesiones graves, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José González Souto del resto de la pena privativa de libertad, impuesta como principal, que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se dictan normas para concesión de Expendedurias de Tabacos y Administraciones de Loterías.**

El artículo segundo de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurias de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, determina que las dos primeras clases de vacantes se reservarán a las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Este precepto aparece complementado por el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, según el que dichas vacantes podrán también adjudicarse a las madres viudas, cuyos hijos hubieran fallecido en las circunstancias antes indicadas.

Es indudable que el propósito del legislador no fué simplemente el de proteger a los familiares de los que perdieron la vida por la guerra o la revolución marxista o de los que prestaron grandes servicios a la Causa Nacional, sino el de proporcionar medios de subsistencia a aquellos a quienes faltará el apoyo moral y material de un padre o de un esposo, y por ello los preceptos legales indicados hablan siempre de hembras y no de varones, y dentro de las primeras, de las viudas, huérfanas o madres viudas, reservándose las Agencias de los Aparatos Surtidores de Gasolina a los muñados, ex combatientes o ex cautivos, aparte las excepciones que permite la disposición transitoria del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Pero así como la situación de orfandad raramente puede desaparecer, y esto mediante la paternidad puramente legal que engendra la adopción, es frecuente el

caso de las solteras o viudas que contraen matrimonio y en las que debe cesar, por tanto, la razón o motivo esencial de aquella protección. No obstante, y hasta la fecha, no se les ha privado de las Administraciones de Loterías y Expendedurias de Tabacos, concedidas por el Patronato, con tal de que el matrimonio fuera posterior a la fecha de solicitud de la vacante, criterio abonado en parte por la circunstancia de que aquella legislación no contenía precepto alguno que expresamente impusiera en estos casos la cesantía, y en parte por la necesidad de no provocar, por razones económicas, situaciones opuestas al orden moral.

Es por tanto necesario dictar una disposición que determine a este respecto el verdadero alcance de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve y del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, la que, por estos antecedentes, ha de entenderse más bien complementaria que aclaratoria de aquellos preceptos, respetando así situaciones ya establecidas lícitamente. Pero ha de salirse al paso de los estímulos inmorales que puedan surgir para burlar la prohibición autorizando al Patronato para acordar la cesantía de las titulares que, con su conducta irregular, no respeten la memoria de los causahabientes de que haya derivado su derecho.

Finalmente, y en otro orden de consideraciones, cabe acentuar la protección otorgada por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos a los más próximos familiares de los titulares anteriores de Administraciones de Loterías y Expendedurias de Tabacos fallecidos después de estar en vigor los nuevos preceptos legales sobre la materia, aunque respetando siempre las preferencias que en favor de las viudas, huérfanas solteras y madres viudas de las víctimas de la guerra y de la revolución marxista se establecieron en dicha legislación.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Todo nombramiento de Administradora de Loterías o Expendedora de Tabacos que en lo sucesivo realice el Patronato creado por la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, en favor de las viudas o huérfanas a que se refieren sus preceptos, quedará automáticamente sin efecto, en cuanto contraigan matrimonio o sean adoptadas legalmente, cuya limitación se hará constar de un modo expreso en las respectivas credenciales.

**Artículo segundo.**—No obstante lo previsto en el artículo anterior, el Patronato podrá transferir la concesión a las hijas huérfanas y solteras del matrimonio anterior, mientras conserven esta condición, siempre que a su juicio queden desamparadas como consecuencia de las nuevas nupcias de la madre.

**Artículo tercero.**—El Patronato podrá acordar la cesantía de las titulares, previo expediente en el que oír a las interesadas, en los casos en que su conducta sea notoriamente inmoral y aunque se trate de nombramientos anteriores al presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Las mismas normas que se contienen en los artículos precedentes, se aplicarán a los nombramientos conferidos en los casos especiales a que se refieren los artículos cuarto de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve y del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

**Artículo quinto.**—Las vacantes de Administraciones de Loterías y Expendedurias de Tabacos que resultaren desiertas después de celebrados los concursos, con arreglo a los artículos primero y segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, podrán ser solicitadas en propiedad directamente del Patronato por la viuda e hijas solteras de los titulares de esta clase de concesiones designados con arreglo a la legislación anterior a la vigente.

**Artículo sexto.**—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se habilita un nuevo plazo para que las Entidades emisoras de títulos mobiliarios al portador puedan cumplir las obligaciones que señala el Decreto de 18 de marzo de 1949.**

El Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que fijó determinadas obligaciones a cargo de las Entidades emisoras de títulos mobiliarios al portador y reguló otros aspectos relacionados con la anulación, retención y recuperación de los mismos, dispuso que los documentos correspondientes debían presentarse en la Oficina de Títulos Reclamados hasta el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; pero siendo muchas las Entidades que han solicitado una prórroga de dicho plazo, parece conveniente acceder a tales peticiones, habida cuenta de los argumentos que los interesados aducen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se habilita un nuevo plazo, que finalizará el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, para que las Entidades a que se refieren los artículos primero, sexto y séptimo del Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, puedan remitir a la Oficina de Títulos Reclamados, sita en la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, las relaciones y declaraciones, por duplicado, que en dicho Decreto se previenen.

**Artículo segundo.**—Este nuevo plazo será improrrogable, aplicándose la sanción que señala el artículo quinto del Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve a las Entidades que durante el mismo no cumplan las obligaciones que aquel Decreto establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Roberto Merelo y Gómez Talavera.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, por jubilación de don Mariano de la Plaza Lapasade; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro,** por ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de trece de octubre próximo pasado, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Roberto Merelo y Gómez Talavera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Navegación y puente sobre el río Guadalquivir en la instalación de Cantillana».**

Por Orden ministerial de trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de las obras de «Navegación y puente sobre el Guadalquivir en

la instalación de Cantillana», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciséis millones noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos.

Por Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis fué concedido a «C. A. Mengemor» el derecho de tanteo en la subasta de las obras.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Navegación y puente sobre el Guadalquivir, en la instalación de Cantillana», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciséis millones noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

**Artículo segundo.**—Para esta subasta tiene concedido, por Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la «C. A. Mengemor» el ejercicio del derecho de tanteo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo tercero (Valencia)».**

Por Orden ministerial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo tercero (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas veinte mil doscientas noventa y dos pesetas y treinta y cinco céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo tercero (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas veinte mil doscientas noventa y dos pesetas y treinta y cinco céntimos, de las que corresponden al Estado seiscientas cincuenta y seis mil doscientas treinta y tres pesetas y ochenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 29 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Sáez Contreras, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Sáez Contreras, Auxiliar de tercera de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Almería,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de octubre de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Francisco Ináñez, Agente del Juzgado Municipal número uno de San Sebastián (Guipúzcoa).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57 del Reglamento orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Francisco Río Ináñez, Agente del Juzgado Municipal número 1 de San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 29 de octubre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Daniel Sanz Pérez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Daniel Sanz Pérez, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Loja,

Este Ministerio, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 29 de octubre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Joaquín Alonso Martínez y Martínez de Azagra.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Joaquín Alonso Martínez y Martínez de Azagra, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Bilbao número 3,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en

las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 29 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Bueno Gómez de Lázaro, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Bueno Gómez de Lázaro, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, Juez Municipal de segunda categoría, con destino en San Sebastián número 1,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 4 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don Angel Alonso de Prado y Peñarubia, Juez municipal de Andújar.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Angel Alonso de Prado y Peñarubia, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Andújar (Jaén),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 4 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don Antonio Matarredona Terol, Juez municipal de Sevilla núm. 3.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Antonio Matarredona Terol, Juez municipal de tercera categoría con destino en Sevilla número 3,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se decreta la extinción, con liberación de los depósitos necesarios constituidos de la Compañía de Seguros, domiciliada en Barcelona, «Unión Suiza en España».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de «Unión Suiza de España», en súplica de que se declare la extinción de la Sociedad, con liberación de los correspondientes valores constituidos en garantía de sus operaciones de seguros; y

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien decretar la extinción de «Unión Suiza de España» como entidad operante en seguro de cristales y la liberación de los valores depositados en garantía de sus operaciones, así como su devolución a quien justifique tener derecho a ellos, siendo dichos valores los que se reseñan a continuación: depósitos necesarios constituidos en el Banco de España, Barcelona, número 1.505, por 7.500 pesetas; 1.700, por 2.500 pesetas; 2.012, por 500 pesetas; 2.603, por 2.500 pesetas; 5.275, por 13.600, y 6.161, por 7.500 pesetas; en total 34.100 pesetas nominales, en valores del Estado español.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1949 por la que se amplía la inscripción al Ramo de Cristales y se aprueban modificaciones estatutarias a la Compañía de Seguros, domiciliada en Barcelona, «Fraternidad Nacional, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Compañía aseguradora «Fraternidad Nacional, S. A.», solicitando le sea concedida la ampliación de la inscripción y consiguiente autorización para extender sus actividades al Ramo de Cristales, así como la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos primero, segundo, tercero, 14 y 19 de sus Estatutos, todo ello de conformidad con los acuerdos que fueron adoptados en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el primero de agosto del pasado año de 1948, y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acce-

der a lo solicitado por «Fraternidad Nacional, S. A.», concediendo con esta fecha su ampliación de inscripción para el Ramo de Cristales en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras; autorizándola para operar en el mismo y aprobando las modificaciones estatutarias acordadas en la Junta general extraordinaria de accionistas de primero de agosto de 1948.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de octubre de 1949 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Alberto Manero Maestro.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Alberto Manero Maestro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, a don Gustavo Casanova Ferreras; Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, a don Ildefonso Velasco de Toledo; Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a don Manuel Espinosa Martín; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, a don Francisco Escacena de la Rosa; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a don Federico Hornedo Correa, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Alberto Lorenzo Santiago; todos con antigüedad y efectos económicos de 23 de los corrientes, no cubriéndose la vacante que se produce de Oficial de primera clase por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de octubre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa del Campo, de Benejama (Alicante).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Lagueruela (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Cucalón (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, de Arcos de las Salinas (Teruel).

Cooperativa y Caja Rural, de Junquera de Espadanedo (Orense).

Cooperativa y Caja Rural, de Baños de Molgas (Orense).

Cooperativa y Caja Rural Agrícola, de Rute (Córdoba).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Arándiga (Zaragoza).

Cooperativa del Campo, de Titulcia (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Bustarviejo (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Olmeda de la Cebolla (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Ingenio (Las Palmas).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que a continuación se detallan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa del Campo, de Parla (Madrid).

Sociedad Cooperativa Trilladora «Santiago», de Larraga (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural «San Sebastián», de Caniles (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Espino», de Chauchina (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Cristo del Paño», de Moclín (Granada).

Cooperativa y Caja Rural, de Taboadela (Orense).

Cooperativa y Caja Rural, de Castrelo del Valle (Orense).

Cooperativa y Caja Rural, de Cualedro (Orense).

Cooperativa y Caja Rural, de Verín (Orense).

Cooperativa y Caja Rural de Ríos (Orense).

Cooperativa y Caja Rural, de Laza (Orense).

Cooperativa Olivarrera y Caja Rural, de Lucena (Córdoba).

Cooperativa de Consumo y Crédito «Comas-Spes», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Automovilistas, de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de seguro a «Cervantes, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Cervantes, S. A., Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos modelos de pólizas de seguro colectivo contra los accidentes del trabajo en la industria, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de seguro a «Mutua Ibérica de Seguros», domiciliada en Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Ibérica de Seguros», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de sus nuevos modelos de pólizas de seguro colectivo de accidentes del trabajo en la industria, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante técnico en la Inspección de Industrias de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ayudante técnico en la Inspección de Industrias, dotada en el Presupuesto colonial vigente con los emolumentos globales de 52.200 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Ayudantes Industriales de la Península o estén en posesión del título de Técnico industrial, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberá acompañarse los siguientes documentos:

a) Título oficial de Técnico industrial

y hoja de servicio o documentos equivalente en su caso.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales consignadas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 31 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Acuerdo por el que se señala el día, la hora y el local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril último.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944,

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 18 de los corrientes, a las dieciocho horas, y el salón de oposiciones del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, sito en la calle de Juan de Mena, número 9, de esta capital, para la celebración del sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de abril último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie BU-3, número 2.608, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Burgos, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de harina, desde Huerta del Rey a la Vid, por carretera, y desde la Vid a Puente Genil (Córdoba) por ferrocarril, figurando como remitente don Bienvenido Alonso y como consignatario «Industrias Nuestra Señora del Carmen».

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de dicha guía, dando cuenta inmediata a esta Co-

misaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 5 de noviembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subsecretaría

#### (Capacitación y Propaganda)

*Dictando normas complementarias de la Orden ministerial de 9 de abril de 1948 sobre cursillos de capacitación.*

En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 9 de abril de 1948, por la que se autoriza a este Servicio de Capacitación y Propaganda para adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento del contenido de la referida Orden, esta Jefatura ha tenido a bien dictar las siguientes normas complementarias de la disposición ministerial a que se alude:

1.º En la información que los peticionarios acompañan a la propuesta deberán figurar, además de los señalados en la disposición citada, los datos siguientes:

a) Número y especialidad profesional de los Profesores, Auxiliares y Capataces que intervendrán en cada cursillo, con designación nominal de los de superior categoría, de las tres citadas, bien entendido que ello no impedirá su sustitución por otros Profesores de análoga categoría, si surgiera alguna incidencia que no hiciera posible la actuación del o de los nombrados, debiendo comunicarse la sustitución, una vez hecha, al Servicio. La no comunicación o la sustitución por Profesores de menor categoría, si no se justifica, llevará consigo la pérdida de la subvención ministerial.

b) Expresión cifrada y concreta de la remuneración fijada al Profesorado, el cual deberá percibirla por separado de los gastos que origine el desplazamiento.

c) Consignación precisada para los gastos anteriores.

d) Expresión del número de alumnos, que no deberá exceder en ningún caso de veinticinco por Profesor, ni ser menor de ocho.

e) Se admite la posibilidad de actuación de varios Profesores y Especialistas en un mismo cursillo, siempre que haya figurado en la propuesta hecha al Ministerio, o que éste, al conocerla posteriormente, la apruebe.

2.º Es preceptivo el informe del Jefe del Servicio Provincial del Ministerio de Agricultura, correspondiente a la especialidad del cursillo, sobre todos los extremos de la propuesta. Si este Jefe hubiera asistido a la reunión que para la redacción de la propuesta hubiera celebrado la Entidad proponente de que se trata, podrá sustituirse el informe por un certificado secretarial acreditativo de tal asistencia y de la opinión manifestada por el Jefe citado, aunque será voluntario del mismo el exponer directamente su opinión al Servicio. Desde el conocimiento de la propuesta por el expresado Jefe provincial a la redacción y elevación de su informe no podrán pasar más de siete días.

3.º Después de verificados los cursillos, y en todo caso antes de finalizar el año, los Jefes provinciales de los Servicios informarán al Ministerio de Agricultura sobre el desarrollo de aquéllos, especialmente sobre si se han ajustado a la proposición aprobada, que les será dada a conocer por este Servicio de Capacitación y Propaganda.

4.º Es ineludible la determinación clara en la propuesta de los días y locales en que van a celebrarse las lecciones del

cursillo, con objeto de que si este Ministerio lo cree oportuno pueda verificarse la inspección correspondiente.

Madrid, 25 de octubre de 1949.—El Jefe de Capacitación y Propaganda, Ramón Beneyto.

## Secretaría Técnica

*Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara.*

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo sexto de la Orden dictada el 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, esta Secretaría Técnica ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Delegación Nacional de Sindicatos instará de sus Delegaciones Provinciales Sindicales la rápida constitución de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara en los términos municipales donde queden integradas en las Hermandades Sindicales del Campo, comunicando al propio tiempo, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de las presentes normas, a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias oliveras las relaciones de términos municipales donde estén legalmente constituidas dichas Hermandades Sindicales.

2.º Los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias oliveras, una vez conocida dicha relación, instarán a los Alcaldes de aquellos términos municipales donde no existan Hermandades Sindicales del Campo legalmente constituidas para que de un modo inmediato se constituyan las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, en la forma prevista en el artículo sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1949.

3.º Las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, constituidas según las normas anteriores, se reunirán por primera vez para fijar dichos precios al iniciarse la campaña de recolección de aceituna en cada término municipal, y después, durante el resto de ella, los días 10, 20 y último de cada mes, o los siguientes si alguno de éstos fuese festivo. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica provincial por el Presidente de la misma precisamente el día siguiente de celebrarse la sesión.

4.º Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el artículo anterior son obligadas, aunque sólo sea para decidir que se mantienen los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se expone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellos que dejen de celebrar alguna reunión de la Junta sin causa justificada o no comuniquen sus acuerdos a dicha Jefatura en el día señalado.

5.º El precio de la aceituna de molino será fijado en cada decena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta las calidades de estos productos y los precios de tasa de los mismos.

En relación con el grado de acidez y calidad del aceite, las Juntas Locales no se atenderán concretamente a las características del obtenido en las pruebas, sino al promedio que, como resultado total de la campaña, se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto, antecedentes de años anteriores y, en general, considerando los distintos factores que pueden influir en la calidad del aceite obtenido.

Teniendo en cuenta dichos factores, las Juntas Locales calcularán la proporción

probable de aceite fino y de aceites corrientes que se obtendrán en el término municipal, observando lo dispuesto en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de octubre de 1949; y de tal proporción, y dados los precios establecidos para las distintas calidades en la Orden y artículo indicados, deducirán el precio medio del aceite en el término, que será el que inter venga en el cálculo del que corresponda a la aceituna en cada decena.

6.º Si en el término municipal existen frutos de características distintas, que por elaborarse independientemente den origen a aceites de calidades diferentes, se fijarán tantos precios de aceituna como clases de dichas condiciones existan, determinando también para cada una de ellas el tipo justo de cambio de aceituna por aceite y el precio de maquila, siempre sin orujo.

7.º Todos los precios deberán ser adoptados por unanimidad para que sean válidos; y en caso de que falte aquélla, se hará constar en el acta lo que cada Vocal proponga, y se elevará ésta a la Jefatura Agronómica de la provincia para que resuelva dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas e informaciones que estime precisas y después de oído el informe de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical del Olivo. Mientras tanto, deberá continuar la entrega de aceituna en las fábricas, aunque queden las liquidaciones pendientes hasta que sea conocida la resolución de la Jefatura Agronómica.

8.º En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa justificada la reunión de la Junta no se haya celebrado en el día marcado, regirán durante la decena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviese conforme con esta continuación de precios deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de tres días, contados, a partir de aquel en que debió reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas condiciones al caso en que, habiéndose celebrado reunión de aquélla, no haya existido unanimidad.

9.º Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas podrá interponer recurso ante esta Secretaría Técnica, en el plazo de quince días, a partir del de su notificación, por conducto de aquéllas, que lo remitirán debidamente informado, cualquiera de los Vocales de la Junta; y hasta que se resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por la Jefatura Agronómica Provincial.

10. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración, a los efectos expresados en los mismos, cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en la Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los olivares o fabricantes de aceite estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la Junta, para que si éste la estima acertada, la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

11. Cuando algún olivero o fabricante de aceite tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrá dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado si hay causas suficientes para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo

para que proceda al nombramiento de otro, debiendo entretanto funcionar la Junta con un Vocal interino designado por el Presidente.

12. Los acuerdos de precios tomados por unanimidad en las sesiones de las Juntas serán siempre válidos y no podrán ser revocados ni aun por las mismas Juntas en reuniones posteriores, aunque pretendan hacerlo también por unanimidad. Sin embargo, si alguna de las partes representadas en las mismas considerará que con los precios acordados por unanimidad resulta el aceite elaborado a un precio superior al de tasa, deberá manifestarlo por escrito a la correspondiente Jefatura Agronómica dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Las Jefaturas, previo detenido estudio y sólo cuando efectivamente se compruebe que el aceite resulta a precio más elevado que el de tasa, revocarán el acuerdo aludido y fijarán nuevo precio. En este caso, la Junta Local puede, si así lo estima oportuno, reclamar ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura contra la resolución de la Jefatura Agronómica, en el plazo señalado en el apartado noveno.

13. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara, que se encargue de fijar las impurezas que se acompañan a las aceitunas, a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

14. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

15. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias oliveras deberán remitir mensualmente al Delegado de este Ministerio en el Sindicato Vertical del Olivo un informe en que conste, para cada zona de la provincia, los precios mínimos, máximos y el medio aproximado a que ha sido pagado el quintal métrico de la aceituna de almazara, así como los rendimientos correspondientes del fruto en aceite y calidades, que se han obtenido del mismo.

16. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.—El Secretario Técnico, Alvaro de Ansorena.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

#### (Registro General de la Propiedad Intelectual)

*Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1943. (Continuación.)*

81108.—«Santiago Rusiñol, su vida y sus obras». Literaria; por Justino Ochoa Sánchez Brunete. Editorial Pueyo. Talleres Gráficos Modernos.—14115.

81109.—«Los Mosquitos», «Alenza» (pasodoble), «La Ciel est Gris» (vals lento). Musical; por Antonio Torrén Badia.—14114.

81110.—«Ramper Amour While Danzing». Musical; por Antonio Torrén Badia.—1928. 14113.

81111.—«New London London. La Universal». Musical; por Antonio Torrén Badia.—14112.

81112.—«El Pueblo Español. Album Exposición piezas fáciles para piano». Musi-

cal; por Juan Giró Brianzo, A. Boileau y Bernasconi.—14516.

81113.—«Nobleza y Vileza». Literaria; por Ramón Ramper López. Editorial Pegaso.—14509.

81114.—«Royalty». (fox bananas). Musical; por José Mora Puntos.—14460.

81115.—«Don Hilarion» (schotis madrileño). Musical; por José Mora Puntos. Imprenta de José Mora.—14461.

81116.—«Agarrate bien» (schotis). Musical; por Eliseo Martí Candela.—14328.

81117.—«El Sandunguero» (schotis). Musical; por José Vila Clariana. A. Boileau y Bernasconi.—14444.

81118.—«Pres d'Elle» (vals). Musical; por José Vila Clariana. A. Boileau y Bernasconi.—14445.

81119.—«Reve d'Opium» (foxtrot). Musical; por José Vila Clariana. Boileau y Bernasconi.—14446.

81120.—«Le Cod Danse» (one step). Musical; por José Vila Clariana.—14447.

81121.—«Montecarlo» (one step Marcha). Musical; por José Mora Puntos. Joaquín Mora.—14448.

81122.—«Pa fresco, yo» (schotis). Musical; por Miguel Borrás de Barbera. E. Prevosti.—14650.

81123.—«Ahorada» (pasodoble). Musical; por Miguel Borrás de Barbera. E. Prevosti.—14651.

81124.—«Remember, acuerdate». Musical; por Vicente Martorell García. J. Cañellas.—14240.

81125.—«Murmure de Baseirs» (vals lento). Musical; por Manuel Torrén Girona. A. Boileau.—14252.

81126.—«Saour». Musical; por Manuel Torrén Girona. A. Boileau y Bernasconi.—14253.

81127.—«Fué una noche en puente Alsina» (tango). Musical; por Isidro Molis Font y Juan Armengol Font. J. M. Canals.—14259.

81128.—«Viales científicos del Maestro doctor Sr. Hahnemann y ciudades en que vivió» Artística; por Miguel Balari Costa. La Neotipia.—14263.

81129.—«Exposición metodizada de los principales episodios de la vida de Hahnemann (era Hahnemanniana). Literaria; por Miguel Balari y Costa.—14264.

81130.—«Pasacalle de Ronda» (one step). Musical; por Mario Mayral Doz. E. Prevosti.—14265.

81131.—«Album de canciones». «Canción de cuna», «Himno a Goya», «Invocación al canto». Musical; por Mariano Mayral Doz y Juan Martí Aparicio y Miguel Serrate, del Himno a Goya.—14266.

81132.—«Zoraida» (marcha árabe). Musical; por Luis Fernández Cabello. J. M. Canals.—14280.

81133.—«¡Hay pa marearse! Musical; por José Lerma Ciurana. E. Prevosti.—14296.

81134.—«En el Conuco» (tango). Musical; por José Lerma Ciurana. E. Prevosti.—14298.

81135.—«Cataluña» (pericón clásico). Musical; por José Lerma Ciurana. E. Prevosti.—14299.

81136.—«¡No aprietes!» (schotis). Musical; por José Lerma Ciurana. E. Prevosti.—14302.

81137.—«La medicina en casa». Científica; por Juan Rial Sallares. Yuste.—14833.

81138.—«Tarragona» (original pericón). Musical; por Esteban Guasch Lloberas. Joaquín Mora.—14169.

81139.—«Exposición Internacional de Barcelona 1929». Musical; por Teodoro Gassó Esteve. Joaquín Mora.—14204.

81140.—«The Dandy» (fox-trot). Musical; por Juan Trullas Tobella. J. Mora.—14206.

81141.—«Cannes» (one-step). Musical; por Juan Trullas Tobella. J. Mora.—14207.

81142.—«Demi Monde» (charleston). Musical; por Juan Trullas Tobella. J. Mora.—14208.

81143.—«De la pampa» (pericón argentino). Musical; por Juan Trullas Tobella. J. Mora.—14209.

81144.—«Schnellkurs der Englischen Aussprache». Literaria; por Severino Ojea Pardo.—14622.

81145.—Album musical: «Los de Chaner» (danza mora), «Aranzadilla», «De mi tierra» (pasodobles), «Sol disant fox» (fox-trot), «Turbulenta» (rumba), «All right» (fox-trot), «Dale que dale» (pasodoble) Musical; por Ramón Co Borrell.—14653.

81146.—«Chuleria aristocrática». Musical; por Casiano Casademont Busquet.—14673.

81147.—«Iconografías patológicas». Científica y literaria; por Miguel Balari Costa. La Neotipia.—14674.

81148.—«Basilica de Santa María del

Mar». Literaria; por Junta de Obras de Santa María del Mar. Imprenta Altés.—14669.

81149.—«Vaya arrogancia!» (schotis castizo). Musical; por Luis María Casabosch. A. Boileau y Bernasconi.—14492.

81150.—«Tampicote» (pericón). Musical; por Luis María Jordá Casabosch.—A Boileau y Bernasconi.—14493.

81151.—«¿Lárguese ya...!» (tango). Musical; por Luis María Jordá Casabosch. A. Boileau y Bernasconi.—14494.

81152.—«Flores malagueñas» (pasodoble). Musical; por Cándido Nogués Prieto y José María Canals Panedas.—14519.

81153.—«Adiós al Ebro» (pasodoble). Musical; por Francisco García de Val y Cecilia Gasmann.—14520.

81154.—«Nochebuena» (tango). Musical y literaria; por Francisco García de Val y Cecilia Gasmann.—14521.

81155.—«The girl who has every thing (La muchacha que todo lo tiene), «Teddy» (fox-trot), «El Gegant del pi» (Children's Joy one step). Musical; por Anastasio Torrens Badia.—14564.

81156.—«El ruiseñor» (tango). Musical y literaria; por José Macián Salvador. La Revista Tangomanía.—14577.

81157.—«Album de cinc sardanes». «Idilli a muntanya», «Rosos», «Festa camperola», «Primavera gentil» y «L'aplec del vinyet». Musical; por Antonio Catalá Vidal, La Sardana.—14597.

81158.—«Viña del mar» (pasodoble). Musical; por Joaquín Salvat Sintas. Boileau y Bernasconi.—14248.

81159.—«Flores» (schotis), «El amigo Benjamín» (marcha). Musical; por Joaquín Salvat Sintas y Francisco Castelló Batlle. Boileau y Bernasconi.—14249.

81160.—«Lindita» (tango criollo). Musical; por Rafael Escolá Pérez.—14255.

81161.—«Berna» (fox-trot). Musical; por Luis Fernández Cabello.—14282.

81162.—«Dick y Tom» (one step) Musical; por Luis Fernández Cabello.—14283.

81163.—«Rosario» (pericón). Musical; por Vicente Martorell García.—14239.

81164.—«Danse triste» (vals lente pour piano). Musical; por Vicente Martorell García. Boileau y Bernasconi.—14242.

81165.—«Recuerdos de la Florida» (schotis castizo), «A jazz band at Sevilla» (marcha española) (one step). Musical; por José María Torrens Ventura y José María Pla Segur.—14350.

81166.—«Meadows svet» (fox-trot), «Trenque», «Lauguen» (pericón pampero). Musical; por José María Torrens Ventura. Talleres del editor.—14351.

81167.—«Chorus» (fox-trot characteristic). Musical; por José María Torrens Ventura. Casa Mozart.—14352.

81168.—«Miss Universe» (one step). Musical; por José María Torrens Ventura. Boileau y Bernasconi.—14357.

81169.—«Bellezas del Alcázar» (danza). Musical; por José María Torrens Ventura. Boileau y Bernasconi.—14362.

81170.—«Devil's dance» (gran charleston). Musical; por Bartolomé Pons Graupera.—14364.

81171.—«Merry boy». Musical; por Alfonso Vilá Piqué. Boileau y Bernasconi.—14338.

81172.—«Lily» (valse) Musical; por Alfonso Vilá Piqué. Boileau y Bernasconi.—14439.

81173.—«Pinch» (fox-trot). Musical; por Alfonso Vilá Piqué. Boileau y Bernasconi.—14440.

81174.—«Ray» (fox-trot). Musical; por Alfonso Vilá Piqué. Boileau y Bernasconi.—14441.

81175.—«Regards» (fox-trot). Musical; por José Vilá Clariana. Boileau y Bernasconi.—14443.

81176.—«¿Perdóname!» «Argumento de la comedia dramática en tres actos y verso. Dramática; por Vicente Ferrer Rastreu. Tipografía Occitania.—14914.

81177.—«Perfumes» (fox-trot blues). Musical; por Tomás Sanmartín Ramón.—14948.

81178.—«Mantoncillo de clavetas». Musical; por Tomás Sanmartín Ramón.—14997.

81179.—«Ilusión» (vals lento). Musical; por Jaime Via Olivella.—14984.

81180.—«Lagrimitas» (pasodoble). Musical; por Antonio Terrés Reig.—15007.

81181.—«Sierra granadina» (pasodoble castizo). Musical; por Enrique Daniel Ramona. Unión Musical Española. Talleres del editor.—15008.

81182.—«Blanco y negro» (one step). Musical; por Enrique Muntalá Albert.—15018.

81183.—«Pastorcita» (canción tango). Musical y literaria; por Francisco García Val

y Miguel Mas Burillo Unión Musical Española. Talleres del editor.—15024.

81184.—«Blue eyes» (slow fox-trot). Musical; por José Balcells Planas. Boileau y Bernasconi.—15035.

81185.—«Me gusta así...» (schotis castizo). Musical; por Joaquín Taberner Artisan. E. Prevosti.—15171.

81186.—«Cantares diamencos». «Pobre madre», «Más grande que tu traición», «La culpa la tuvo ella», «Maldita sea la guerra», «Tus ojos negros», «Debajo le un cocotero», «Sal a tu ventana, niña», «Porque me hiciste traición». Literaria; por Angel Cots Canufas.—15191.

81187.—«Plano monumental de Barcelona» Artística; por Carlos Saupons Mariana.—14524.

81188.—«La festa de Santa Cecilia», «El Xampayn miró», «Presd'amor», «El Minat de Casa» (sardanas) Musical; por Ramón Rosell Mestres.—14762.

81189.—«Colección de ballables núm. 1»: «Idle d'etoiles» (vals), «Julia» (tango), «Alaska» (fox-trot) «Colección de ballables núm. 2»: «Caravane blues» (fox-trot), «Un souvenir» (vals), «Baby» (one step). Musical; por Esteban Clot Campny.—14102.

81190.—«Perfumes de amor» (pericón canción). Musical; por Isidro Molas Font y Manuel Zaragoza Verdura.—14075.

81191.—«Noche verbenera» (schotis). Musical; por Antonio Duque Chavarria e Isidoro Molas Font. Casa Prevost.—14074.

81192.—«Pobre guacho!...» (tango canción). Musical; por Manuel Zaragoza Verdura y Jorge Estera Mora. Casa Picart.—14041.

81193.—«Printemps» (vals). Musical; por Ramón Reig Verdaguier. Boileau y Bernasconi.—14037.

81194.—«Peggi» (one step). Musical; por Carmen Sebastián Allepus. Litografía Gelabert.—14561.

81195.—«En calesa» (pasodoble). Musical; por Alfonso Vila Piqué. Talleres Boileau y Bernasconi.—14545.

81196.—«Petit coquet» (fox-trot). Musical; por José Vila Clariana. A. Boileau y Bernasconi.—14545.

81197.—«En el mar» (nocturno) Musical; por Nadal Puig Busquets.—A. Boileau y Bernasconi.—14583.

81198.—«Bordados» (vals). Musical; por Nadal Puig Busquets El consultor de los bordados.—14580.

81199.—«Domas al sol» (canción). Musical; por Nadas Puig Busquets. Imprenta Lleidatana.—14579.

81200.—«El jardín Maravelos». Comedia per a infants en dos actes. Dramática; por María Dolores Anglada y Sarriera.—14568.

81201.—«Finezas y el rancho de Toni». Musical; por Juan Altimira Viñolas e Isidro Molas Font.—14536.

81202.—«Barbiana» (marcha) Musical; por Juan Manent y Muray.—14752.

81203.—«Isidrin» (schotis). Musical; por Juan Manent Muray.—14753.

81204.—«Flirteo» (vals). Musical; por Juan Manent Muray.—14754.

81205.—«El lago azul» (vals). Musical; Nadal Puig Busquets. A. Boileau y Bernasconi.—14584.

81206.—«Alegrias». Musical; por Salvador Cuscó Coll.—14590.

81207.—«Sonno d'amore». Musical; por Salvador Cuscó Coll.—14591.

81208.—«Zahara» (pasodoble) y «Raquel» (vals). Musical; por Nadal Puig Busquets. A. Boileau y Bernasconi.—14587.

81209.—«Paso al kamel» Musical; por Salvador Cuscó y Coll.—14592.

81210.—«El Rey» (pasodoble). Musical; por Antonio Torres Reig. Boileau y Bernasconi.—14593.

81211.—«Carabanchel» (schotis). Musical; por Luis G. Jordá y Rosell. A. Boileau y Bernasconi.—14487.

81212.—«El nuevo pericón». Musical; por Luis G. Jordá y Rosell. José María Perés.—14489.

81213.—«Lavapiés» (schotis castizo). Musical; por Luis G. Jordá y Rosell. Boileau y Bernasconi.—14490.

81214.—«Guaraní» (pericón). Musical; por José Segarra Traver. Litografía Gelabert.—14703.

81215.—«Painted lips» (fox charleston). Musical; por José Miró Ibañez y José Sandoval Ayuste Vallés y Español.—14739.

81216.—«Una noche en la exposición» (vals lento). Musical; por Juan Manent Muray.—14751.

81217.—«Ampliación de matemáticas» (Algebra superior) Literaria; por Leopoldo Crusat y Prats, Imprenta F. M. Rubiales.—15198.

81218.—«Farruco» (pasodoble). Musical; por Ricardo Sánchez Gracia. J. Mora.—15226.

81219.—«Conjuro de l'amor y l'idea» Musical; por Samuel Morera Rivas.—15260.

81220.—«Pesares». Musical; por Rafael Torregrosa Perálba J. Cañellas.—15266.

81221.—«Paris de nuit» (one-step). Musical; por Jaime Carbonell Mariné y Ricardo Tubá Fernáñez. Casa Provincial de Caridad.—15280.

81222.—«Compadrito» (tango). Musical; por Ricardo Tubá Fernáñez. Casa Provincial de Caridad.—15281.

81223.—«Luz sevillana» (pasodoble). Musical; por Concepción Bago Fayula. Casa Provincial de Caridad.—15282.

81224.—«The temple of love» (fox-trot). Musical; por Buenaventura Estany Santogosa. Juan Cañellas.—15296.

81225.—«Danse sauvage» (one step) Musical; por Antonio Planas Marca. A. Boileau y Bernasconi.—15313.

81226.—«Atlas fisiográfico de España». Artística; por Angel Tosat Riu. Tipografía Cortés 460.—15353.

81227.—«Madge Bellamy» (charleston). Musical; por Amadeo Llopart Sabaté. A. Boileau y Bernasconi.—15254.

81228.—«La mora Aixa» (zarzuela en dos actos y cinco cuadros en prosa y verso). Dramática; por Julián Fernández Varo.—42.

81229.—«Amor pasado por agua» (escenario cinematográfico original). Literaria; por Mauro Alfonso Manjarrés Callejo, José Luis Albéniz Campiño y Jesús Azcarreta Pérez. Editorial Vizcaina.—43.

81230.—«Serenata» (intermedio). Musical; por Jacinto López de Munain Martínez.—44.

81231.—«Luis Diez» (pasodoble). Musical; por Ricardo Gainza Napal.—46.

81232.—«No te enojos, negrita» (conga). Musical y literaria; por Jacinto López de Munain Martínez.—47.

81233.—«Estampas vivas de una España inmortal». Literaria; por Agustín Bravo Riesco. Comercial Salmantina.—109.

81234.—«Villaflores» (pasodoble). Musical; por Blas Martínez Serrano.—284.

81235.—«Un adiós a Córdoba» (pasodoble). Musical; por Blas Martínez Serrano.—285.

81236.—«Himno de la Academia de Sanidad Militar de España». Musical; por Paulino Martínez Guarey.—463.

81237.—«El arte del mueble moderno» (serie B). Artística; por Emilio Falza Pérez. Tipografía Moderna.—3411.

81238.—«Mis amores a Valencia» (poemas). Literaria; por Joaquín Solá Sanjuán. Imprenta Badia.—3412.

81239.—«Cuaderno número 1». Contiene: «Triste amor» (tango), «Mi lamento» (tango). Musical y literaria; por José Peris Albesa y Fernando Perri Ruiz.—3413.

81240.—«El gorrión» (pasodoble). Musical; por David Castelló Margaix. Jaime Piles.—3414.

81241.—«Buñol album». Contiene: «Francisco Bravo» (marcha militar) «La Morenica» (pasodoble), «Dimas García» (pasodoble), «Turbula» (pasodoble). Musical; por Manuel Carrascosa García.—3415.

81242.—«Album Carmencita». Contiene: «Cimarrón» (danzón), «Y no digas más» (rumba). Literaria y musical; por Nicolás García Ibañez y Ramón Morell Berenguer.—3416.

81243.—«Curso elemental de Contabilidad general» Literaria; por Luis Latorre Fornés. Tipografía Moderna.—3417.

81244.—«Formulario de matemáticas superiores. Análisis matemáticos, Geometría analítica y cálculo infinitesimal». Científica; por Emilio Sevilla Richart. Talleres Gráficos Editorial Guerri.—3418.

81245.—«Cuaderno azul núm. 3». Contiene: «No tardes» (tango), «Desirme fiata y por qué» (son), «Revelación» (vals criollo), «Lidia» (vals). Musical y literaria; por Enrioué Cots Narbona.—3419.

81246.—«El revoltoso» (Putpurri). Musical; por José Medina Ferrer.—3420.

81247.—«Cuaderno número 1». Contiene: «Quiero recordar» (slow-canción), «Nena» (rumba). Literaria y musical; por José Peris Albesa.—3421.

81248.—«Rosariyo» (pasodoble). Musical; por Manuel Pérez Simón y Andrés Bayot Rius.—705.

81249.—«Colección Nuel núm. 1». Contiene: «Lo mismo da» (vals criollo) «La niña Zoqueta» (bulerías), «Eterno joven» (tango), «Mi barquita» (vals canción), «Oyeme» (tango). Musical y literaria; por Jului Nuel Badia.—1360.

81250.—«Introducción a la física teórica» Científica; por Juan Cabrera y Felipe. Talleres Editoriales «El Noticiero».—1361.

81251.—«Reglamento de fútbol». Comentario. Literaria; por Pedro Escartín Morán. Pueyo, S. L. Gráfica Tradicionalista.—49990

81252.—«Por un beso» (Per bés). Musical y literaria; por Jaime Pahisa Jó y José Leonart Martagall. Unión Musical Española. 49991.

81253.—«Dentro del jardín» (Ditre'l jardí) Literaria y musical; por Tomás Buxó Pujadas y Jacinto Verdager Santaló. Unión Musical Española.—49992.

81254.—«El bastón» (El basto). Literaria y musical; por Jaime Pahisa Jó y José Pijoán Soteras. Unión Musical Española.—49994.

81256.—«Puericultura Higiene. Educación y alimentación en la primera infancia (del nacimiento a los tres años). Higiene, educación y alimentación en la segunda infancia (de los tres a los siete años). Científica; por Rafael Ramos Fernández. Aldus, S. A. de Artes de Gráficas.—49995.

81257.—«Temas de taquigrafía» (contenido didáctico). Literaria; por Eduardo de Cossio González. Sigirano Díaz.—49996.

81258.—«Palomas y milanos» (comedias en tres actos). Dramática; por Francisco Vilda Ferreiro.—49997.

81259.—«Sentir» (slow). Musical; por Ramón del Valle Alvira y Gerardo del Valle Alvira.—49998.

81260.—«Taquigrafía. Nuevo procedimiento universal de escritura abreviada igual de legible que la escritura común, formada por signos. Letras de ejecución instantánea lo mismo a mano que a máquina» Científica; por Pedro Ladislao Cordergue Amorós. Tip. La Academia.—49999.

81261.—«Concursos campeón de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol». Literaria; por Daniel Herradón Escudero. Imprenta Martosa.—50000.

81262.—«Los cuatro Presidentes de la primera República española». Alvaro de Figueroa y Torres. Conde de Romanones.—50001.

81263.—«Índice progresivo de jurisprudencia de los años 1932 a 1940». Científica; por Estanislao de Aranzadi Rodríguez. 60002.

81264.—«Repertorio de jurisprudencia 1940». Científica; por Estanislao de Aranzadi Rodríguez.—50003.

81265.—«Espartero. el General del pueblo». Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones.—50004.

81267.—«La familia de Retorta» (salmete). Dramática; por Julio Madrigal García.—50005.

81268.—«Chin-Chin». Musical; por Alejandro Mirecki Bach.—50007.

81269.—«Flors gentils» (sardana) Musical; por Narciso Oliveras Guillamet.—50008.

81270.—«Diccionario francés-español y español-francés». Literaria; por Rafael Reyes Rodríguez. Imprenta Góngora.—50009.

81271.—«La literatura francesa, ilustrada con textos». Tomo 1.º, «Desde los orígenes hasta el siglo XVII». 2.º, «Desde el siglo XVIII hasta nuestros días» Literaria; por Rafael Reyes Rodríguez. Nuevas Gráficas, Sociedad Anónima.—50010.

81272.—«Lectures françaises» (lecturas francesas). Literaria; por Rafael Reyes Rodríguez. Nuevas Gráficas, S. A.—50011.

81273.—«Tributación sobre la fenta» (fichero y apéndice complementario). Científica y literaria; por Luis Bañares Manso. Ediciones Mercator. Imprenta Sugrañes.—50012.

81274.—«El señor Riera» y «Pilar Claret» (sardanas). Musical; por Narciso Oliveras Guillamet.—50013.

81275.—«La serra del Cadell» y «El Puig de Basagoda» (sardanas). Musical; por Narciso Oliveras Guillamet.—50014.

81276.—«Canción azul» (vals). Musical; por Julián Mario Suárez Gómez. Ediciones Hispania. Gráficas Berolina.—50015.

81277.—«Mariquita» (canción ranchera). Musical, anónima; Julián Mario Suárez Gómez. Ediciones España.—50016.

81278.—«Subiendo al taga» (fantasía para trompeta). Musical; por Narciso Oliveras Guillamet.—50017.

81279.—«Mi Ramona» (gran pericón). «Esciava soy (danzón)». Musical; por Narciso Oliveras Guillamet.—50018.

81280.—«El canto del camarero» (fox-trot rítmico). «La deuda del jorobado» (fox-trot). Musical; por Narciso Oliveras Guillamet.—50019.

81281.—«Primer curso cíclico de francés» (texto oficial). Literaria; por Rafael Reyes Rodríguez. Imprenta de Rafael Caro Raggio.—50020.

81282.—«Vete con tu mamá» (pericón

para cuerda). Musical; por Narciso Oliveras Guillamet.—50021.

81283.—«Moral profesional económica». Científica; por Joaquín Azpiazu Zulaica. Editorial Razón y Fe. Imprenta Rivadeneyra.—50022.

81284.—«Moral médica en los Sacramentos de la Iglesia» Científica; por Luis Alonso Muñozerro. Ediciones Fax. Imprenta Rivadeneyra.—50023.

81285.—«El formulario del Guardia civil» Literaria; por Antonio Guerra Gallego. Nuevas Gráficas.—50024.

81286.—«Album Sanmartín número 1». «Juana Juana» (corrido sobre motivos populares mejicanos). «Cuento de amor» (canción son). «Swing Swing» (fox-trot). Musical y literaria; por Juan Sánchez Martínez y Alfonso Vizcaino Aguilano.—50025.

81287.—«Album Sánchez Martínez». Contiene: «Rafael Yagüe» y «Angel Soria» (pasodobles toreros). «Serrana mía» (pasodoble)—50026.

81288.—«Registro e identificación de las personas. La cédula y la cartilla personal perpetua. Sistema original de ordenación de estos servicios con instrucciones para ponerlo en práctica». Científica; por José Díaz y Díaz Caneja. Imprenta Rivadeneyra.—50027.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

Nombrando Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Amancio Matesanz de Antonio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, párrafo B), apartado e) del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Amancio Matesanz de Antonio, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Luis Arrieta Ocio y otros para derivar aguas del río Ayudá.

Visto el expediente promovido por don Luis Arrieta Ocio y otros en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ayuda, en término municipal de Argote (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Luis Arrieta Ocio y otros, provisionalmente, autorización para derivar 15 litros por segundo del río Ayuda, equivalente a 30 litros por segundo en una jornada de riegos de doce horas, en término municipal de Argote, en el condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos de 21 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César

Cañedo Argüelles en julio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras quedan obligados los concesionarios a constituir la Comunidad de Regantes, incoando el oportuno expediente a tales efectos, debiendo estar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que sea aprobada el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon correspondiente a regadíos autorizados gracias a la existencia de obras de regulación realizadas por el Estado para aumento de los recursos estivales en el curso del Ebro.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por in-

cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Saguunto, trozo tercero (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 28 de noviembre corriente se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 820.292,35 pesetas.

La fianza provisional, a 16.405,85 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 5 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.059—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Navegación y puente sobre el Guadalquivir en la instalación de Cantillana», para la que tiene concedido derecho de tanteo, la «C. A. Mengemor» por Decreto de 7 de junio de 1946.

Hasta las trece horas del día 28 de los corrientes se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 16.093.195,97 pesetas.

La fianza provisional, a 160.465,98 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.056—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don José Navarro Hernández para instalar un aserradero mecánico de maderas en la margen izquierda de la desembocadura del barranco de Cuevas Bermejás, en la costa al oeste del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de don José Navarro Hernández, solicitando ocupar una parcela de dominio público, en la desembocadura del barranco de Cuevas Bermejás, en la costa al este del puerto de Santa Cruz de Tenerife, para construir un aserradero mecánico de maderas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión con las condiciones que se expresan;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Navarro Hernández para instalar un aserradero mecánico de maderas en la margen izquierda de la desembocadura del barranco de Cuevas Bermejás, en la costa al este del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

2.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el concesionario a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Por ningún concepto podrán pasar a dominio extranjero los derechos de la concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que sirve de base al expediente, segregando del mismo las obras correspondientes a la margen derecha y el pontón sobre el barranco, los cuales no se autorizan. Los trabajos quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto, pudiendo autorizarse por aquella las variaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión. La construcción de la rampa varadero podrá autorizarse en los terrenos de la margen izquierda, previa la presentación del proyecto correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª La concesión no podrá ser destinada a fines distintos de aquellos para los cuales se otorga.

5.ª Queda prohibida la instalación de máquinas de vapor, así como cualquier otra que exija el encendido de fuegos.

Se adoptarán los dispositivos necesarios para prevenir un posible incendio, así como para apagarlo en caso de producirse. Se dispondrá en todo momento del material que se considere más eficaz para estos siniestros, cumplimentándose cuantas órdenes se reciban en este sentido de la Jefatura de Obras Públicas o de la Dirección del puerto.

6.ª La maquinaria necesaria para el buen funcionamiento del aserradero se

considerará como formando parte integrante de las instalaciones, no considerándose las obras como terminadas hasta que dicha maquinaria se encuentre instalada y en condiciones de servicio, procediéndose entonces al reconocimiento prescrito en el artículo 77 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

7.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y años en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará antes del replanteo la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Dirección de las obras del puerto, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el plazo de dos años. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo.

14. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, por el Estado, el Cabildo Insular o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

15. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. La concesión estará sujeta a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras. El concesionario remitirá a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias un ejemplar del proyecto autorizado, para que dicho Centro pueda ejercer la función inspectora prevista en el mencionado Reglamento.

17. Las obras e instalaciones podrán ser demolidas, si a los intereses de la defensa conviene, por orden de las autoridades militares, sin derecho a indemnización alguna; en todo momento tendrán acceso a las mismas las autoridades militares de Canarias o sus delegados.

18. La rampa varadero podrá ser utilizada por las fuerzas militares en cualquier época sin gravamen alguno.

19. El concesionario queda obligado a

cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre materia social y protección a la industria nacional.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero. Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

*Resolución por la que se incorporan las Empresas y trabajadores de las Industrias de Botones y Celuloide a los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de junio de 1949 dispuso que los trabajadores de las Industrias de Fabricación de Botones quedasen desde primer día de julio del mismo año incorporados a efectos de Previsión Laboral en el Montepío de Industrias Químicas, derogando al mismo tiempo de un modo expreso el artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en dicha actividad Laboral, de 31 de diciembre de 1948, que preceptuaba el ingreso en el Montepío Textil del porcentaje fijado a aquellos trabajadores en concepto de participación en beneficios.

Al objeto de hacer efectiva dicha incorporación, así como de efectuar la liquidación correspondiente con la Caja de Jubilaciones de la Industria Textil, se hace necesario establecer las normas precisas que, desarrollando el contenido de dicha Orden, permitan alcanzar el fin propuesto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección Técnica del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales,

Esta Jefatura ha tenido a bien resolver: 1.º Las Empresas y trabajadores comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para las Fábricas de Botones, artículos de vestido y tocado y juguetería de celuloide, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, quedaron incorporadas con fecha 1.º de julio de 1949, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 20 de junio último, a los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas que a cada Empresa correspondan por la situación geográfica de sus centros de trabajo.

A partir de la misma fecha los deberes y derechos de las Empresas y trabajadores antes mencionados serán aquellos que se fijan en los Estatutos provisionales de los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas aprobados por orden de 11 de octubre de 1947.

2.º Los beneficios concedidos y las obligaciones reconocidas por la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil hasta la fecha de 30 de junio último, como consecuencia de expedientes resueltos conforme a sus propios Estatutos, se-

rán respetados por los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas, quienes se subrogarán en las obligaciones adquiridas por la Caja Textil.

3.º Los expedientes de solicitud de beneficios iniciados por los asociados beneficiarios a que esta resolución afecta cuando se refieran a hechos causados antes del 30 de junio y pendientes de resolución por la Caja Textil se resolverán por los órganos de gobierno de los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas, conforme a los Estatutos de la mencionada Caja Textil.

Aquellos asociados que tuvieran derecho a beneficios por hechos causados hasta el 30 de junio y no hubiesen presentado ante la Caja Textil la oportuna petición tendrán un plazo improrrogable que termina el día 31 de marzo de 1951 para solicitar del nuevo Montepío que los tutela y al que quedan adscritos sus beneficios; las solicitudes y expedientes iniciados hasta dicha fecha del 31 de marzo se tramitarán y resolverán por los Montepíos conforme a los Estatutos de la Caja Textil.

4.º Las prestaciones causadas con fecha posterior al 1.º de julio de 1949 serán tramitadas y resueltas por los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas conforme a sus propios Estatutos. Los plazos de solicitud serán aquellos que el propio Estatuto determina para cada prestación.

5.º Los expedientes que a la fecha se encuentren en periodo de tramitación y subsecuenciación en la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil serán entregados bajo inventario, para su resolución por los órganos competentes de los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas, conforme a las normas anteriores.

Los expedientes resueltos por la Caja Textil en el periodo comprendido entre el 20 de junio último y la fecha de traspaso de la documentación al Montepío de Industrias Químicas podrán ser revisados conforme a las normas anteriores por los órganos rectores de los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas.

6.º La Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil hará entrega a los tres Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas con sede en Madrid, Barcelona y Santander de la documentación que a cada uno corresponda según su ámbito geográfico y personal; queda incluido en esta documentación todo lo referente a afiliación, cotización, prestaciones, correspondencia y demás antecedentes que permitan la continuidad de la gestión por los Montepíos de Industrias Químicas.

7.º La Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil formulará la oportuna liquidación a cada Montepío de Industrias Químicas, recogiendo en ella todo lo concerniente a la gestión y administración ejercida hasta el 30 de junio último.

En dicha liquidación figurarán como mínimo:

1. En concepto de abonos:
  - a) El total de la cotización obtenida, acompañando las respectivas cuentas corrientes y boletines de cotización.
  - b) Los ingresos que por cualquier clase de aportaciones hubiera obtenido.
  - c) Los ingresos por sanciones, intereses, recargos y similares.
2. En concepto de cargos:
  - a) El importe de todas y cada una de las prestaciones, subsidios o auxilios que hubiera hecho efectivos, con referencia al número del expediente.
  - b) El importe de las pensiones reconocidas y abonadas, haciendo referencia al respectivo expediente y último mes de liquidación.

c) El tanto por ciento autorizado para gastos de administración.

A cada estado de cuenta se unirá certificación circunstanciada de las cargas pasivas que, reconocidas hasta el 30 de junio, tenga la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil y que traspasa a los respectivos Montepíos de Industrias Químicas; se hará constar la primera fecha o mensualidad a partir de la cual corresponderá el abono o liquidación por estas últimas Instituciones.

8.º La entrega de los expedientes en tramitación en la Caja Textil se hará antes del día 5 de noviembre próximo; la de la documentación a que se refiere el apartado 6.º de esta Resolución se hará antes del 30 de noviembre, y la de las liquidaciones y de los saldos resultantes como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 7.º antes del 31 de diciembre de 1949.

9.º De los inventarios y liquidaciones que se formulen se harán tres copias que deberán suscribirse por los respectivos Directores de las Instituciones que comparezcan al acto del traspaso, correspondiendo una de ellas a la Institución Textil; la segunda, a la Institución de Químicas receptora, y la tercera, al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

La intervención y autorización en su caso de las liquidaciones y documentos que se derivan de esta resolución será realizada por el Director Técnico de este Servicio.

10. Si existiesen cuotas pendientes de cobro, actas de inspección o resoluciones pendientes de efectividad, se formulará asimismo la correspondiente relación para su entrega por la Caja Textil a los Montepíos de Industrias Químicas.

Si con posterioridad a la liquidación que se formule se percibiese algún ingreso por la Caja Textil perteneciente al sector laboral que se desintegra de ella, será transferido al respectivo Montepío de Industrias Químicas.

11. Los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas no podrán exigir a las Empresas morosas otra cotización distinta a la del 8 por 100 hasta la fecha del 30 de junio último.

A partir de 1.º de julio de 1949, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 20 de junio último, la cotización será del 6 por 100 a cargo de las Empresas y del 3 por 100 de cuenta de los trabajadores.

El pago de ambas cuotas se formulará por periodos trimestrales durante los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al de la vigencia del trimestre, en las cuentas receptoras autorizadas por los Montepíos de Industrias Químicas.

Excepcionalmente se exime del recargo por demora las cotizaciones correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

12. Una vez realizado el traspaso de documentación y saldos, conforme se dispone en la presente resolución, la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil quedará liberada de cuantas obligaciones y derechos tenía con respecto a las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación de Botones, Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide, subrogándose en unas y otros los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas.

Lo que comunico a V. I. para su traslado a las Instituciones interesadas y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—Camilo Menéndez Tolosa.

Ilmo. Sr. Director Técnico del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales,